



Resolución Directoral

N° 2003-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 02 de julio del 2024

VISTOS: el expediente administrativo N° 1403-2013-PRODUCE/DGS que contiene: la Resolución Directoral N° 511-2023-PRODUCE/DS-PA, el Memorando N° 00000374-2024-PRODUCE/Oec y el Informe Legal N° 00738-2024-PRODUCE/DS-PA- hlevano-fvergara, de fecha 02/07/2024; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 511-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 09/03/2023, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por la empresa **J.C.V. INVESTMENT E.I.R.L.** (en adelante, **la administrada**) sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 2014-2015-PRODUCE/DGS¹, de fecha 26/05/2015, modificada mediante Resolución Directoral N° 350-2023-PRODUCE/DS-PA², de fecha 20/02/2023. Asimismo, se resolvió **APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 70% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE; y **APROBAR EL PRACCIONAMIENTO en doce (12) cuotas**, estableciendo un cronograma de pagos, según se detalla en el cuadro siguiente:



N°	FECHA	MONTO
1	10/04/2023	S/ 1,628.60
2	10/05/2023	S/ 1,628.60
3	10/06/2023	S/ 1,628.60
4	10/07/2023	S/ 1,628.60
5	10/08/2023	S/ 1,628.60
6	10/09/2023	S/ 1,628.60
7	10/10/2023	S/ 1,628.60
8	10/11/2023	S/ 1,628.60
9	10/12/2023	S/ 1,628.60
10	10/01/2024	S/ 1,628.60
11	10/02/2024	S/ 1,628.60
12	10/03/2024	S/ 1,629.57
TOTAL		S/ 19,544.17

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la cual establece que: **“La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral**

¹ Con Resolución Directoral N° 2014-2015-PRODUCE/DGS, de fecha 26/05/2015, se sancionó a la empresa J.C.V. INVESTMENT E.I.R.L. con **MULTA** de 44.88 UIT, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 18) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca. Asimismo, se sancionó a la empresa J.C.V. INVESTMENT E.I.R.L. con **MULTA** de 10 UIT, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 93) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

² Con Resolución Directoral N° 350-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 20/02/2023, se resolvió **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad previsto en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, presentada por la empresa J.C.V. INVESTMENT E.I.R.L., en relación a la sanción impuesta mediante Resolución Directoral N° 2014-2015-PRODUCE/DGS, en consecuencia, **MODIFICÓ** la sanción respecto del numeral 18) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, de 44.88 UIT a 0.2766 UIT y dispuso **MANTENER** vigente lo resuelto en los demás extremos.

emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos: a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento. c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento. Asimismo, el numeral 10.2 establece que, "La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan".

Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: "En la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción".



Bajo esa premisa, con Memorando N° 00000374-2024-PRODUCE/Oec, de fecha 31/05/2024, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a esta Dirección, que "(...), en relación al seguimiento en el cumplimiento de pagos, respecto de los administrados, que se acogieron al otorgamiento del beneficio de pago de multas; y, siendo que esta oficina se encarga de la imputación del pago de las cuotas pagadas y la actualización de la deuda materia de procedimiento de ejecución coactiva, se observó que, si bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se advierte que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas en las Resoluciones Directorales emitidas por su Dirección. Que, el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 394-2021-PRODUCE, establecen que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida o el pago correspondiente al beneficio de aplazamiento, conlleva la pérdida del beneficio".



Es por ello que, en atención a lo informado mediante el Memorando N° 00000374-2024-PRODUCE/Oec, y para determinar si reúnen todos los elementos establecidos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, es que a través del correo electrónico de fecha 24/06/2024, la Dirección de Sanciones –PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto total de las cuotas pagadas por la administrada, el saldo restante de acuerdo a lo resuelto por la Resolución Directoral N° 511-2023-PRODUCE/DS-PA y brinde la liquidación de la deuda actualizada, informando que a la fecha la administrada realizó trece (13) depósitos, dos (02) por el monto total de S/ 2,200.00 soles equivalente al 10% del monto de la multa impuesta para acogerse al pago fraccionado de multas y once (11) depósitos correspondientes a las cuotas del fraccionamiento obtenido por el monto total de S/ 17,919 soles; sin embargo, se ha verificado que existe un saldo pendiente de pago conforme consta de la información remitida.

En consecuencia, la Oficina de Ejecución Coactiva al realizar la liquidación señala que la administrada no ha pagado el total de la deuda materia del fraccionamiento, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL SANCION	SANCION PRIMIGENIA	SANCION MODIFICADA	TOTAL PAGOS	SALDO AL INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL ³	FECHA
2014-2015-PRODUCE/DGS	54.88	12.766	20,119.00	57,656.13	0.00	0.00	218.59	57,874.72	02/07/2024

1. Cuotas y monto pagado: S/ 20,119.00 (monto equivalente al 10% del acogimiento y al pago de once (11) cuotas del fraccionamiento obtenido).
2. Monto total adeudado con aplicación de la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento: S/ 57,874.72 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 72/100 SOLES).

³Cabe precisar que el Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) viene siendo tramitado en el Expediente Coactivo N° 1639-2016.



Resolución Directoral

N° 2003-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 02 de julio del 2024

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de la empresa **J.C.V. INVESTMENT E.I.R.L.**, con RUC N° 20531917899, a través de la Resolución Directoral N° 511-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 09/03/2023.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la empresa **J.C.V. INVESTMENT E.I.R.L.** cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oe@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

